

GENERAL DE FLOTA VEHICULAR DEL INTUR, se les informa que pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, a partir del día martes 03 de Noviembre del año 2015, hasta un día antes de la apertura de oferta, cuyo costo del PBC es de C\$50.00 (Cincuenta Córdobas Netos), según lo dispuesto en la Ley 737 Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público, que sita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 03 de Noviembre del 2015

(f) Karla Herrera Juarez, Presidente del Comité de Evaluación, Responsable Unidad de Adquisiciones.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. 7064 – M. 79525 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS
(TELCOR)**

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA

Por este medio el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) de conformidad con el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar sus ofertas para la licitación pública “**Adquisición de Juguetes**”, financiada con fondos propios de esta Institución.

El Pliego de Bases y Condiciones se podrá obtener a partir del día 06 de Noviembre del 2015, en las Oficinas de Unidad de Adquisiciones de TELCOR de las 10:00 am a las 4:00 pm, este documento estará redactado en idioma español. Las ofertas se recibirán en sobre cerrado a más tardar el día 16 de Noviembre a las 09:00 am en la Recepción del 2do piso edificio de Correos de Nicaragua, que cita de la Avenida Bolívar esquina opuesta al Edificio de Telcor, Managua.

Managua, 28 de Octubre del dos mil quince.

(f) MARVIN COLLADO, Sub Director General.

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 7067 – M. 79625 – Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN EJECUTIVA IPSA No. 014-10-2015

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA**

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua, señala en su Artículo 59 que el Estado debe garantizar la protección de la salud y que sus ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen.

II

Que de conformidad con la Ley N° 862, “Ley creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 91 del 20 de Mayo de 2014, le compete a dicho Instituto, formular, dirigir e implementar los planes de sanidad e inocuidad agropecuaria acuícola, pesquera y forestal.

III

Que corresponde al IPSA, como Autoridad de Aplicación de la Ley No. 291, “Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal” publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 136 del 22 de julio de 1998, sus Reformas y su Reglamento, dictar las medidas sanitarias para la protección de la salud y conservación de los animales, vegetales, sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenarias.

IV

Que la normativa sanitaria de inocuidad de alimentos, es indispensable para promover el intercambio comercial de animales, sus productos y subproductos, para atender las exigencias de la apertura de los mercados externos e interno al comercio internacional, sin menoscabo de la sanidad agropecuaria.

V

Que es necesario aplicar medidas sanitarias y de inocuidad agroalimentaria al huevo de plato o mesa en su etapa de producción que permitan asegurar la protección de la salud humana y del estatus sanitario avícola del país.

VI

Que de conformidad con el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, los Miembros tienen derecho a adoptar medidas sanitarias relacionadas con la inocuidad de los alimentos.

VII

Que el Acuerdo Ministerial MAGFOR No. 003-2009, del 22 de enero del 2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, del 26 de noviembre del 2009, dispone que “los alimentos de consumo humano” ...“deben estar adecuadamente etiquetados o identificados para facilitar su trazabilidad”... “de acuerdo con los requisitos que a tal efecto se dicten en normas específicas”.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas; la Ley No. 862 “Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 91 del 20 de Mayo de 2014 y el Decreto Presidencial No. 42-2004, Creación del Sistema Integrado Nicaragüense de Inocuidad Alimentaria (SINIAL), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 117 del 16 de junio del 2004.

RESUELVE:

PRIMERO: Fortalecer el Programa de prevención, control y erradicación de las enfermedades aviarias, mediante el establecimiento del sellado obligatorio individual del huevo de plato o de mesa y el registro de proveedores, como herramientas para facilitar el control sanitario y coadyuvar a su trazabilidad.

SEGUNDO: La presente resolución aplica a la producción nacional y a las importaciones de huevo de plato o de mesa, procedentes de granjas avícolas de postura. Para estos efectos se entenderá por "granjas avícolas de postura", las definidas en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 11029-12 Regulación de la actividad avícola.

TERCERO: Las granjas avícolas de postura cuya producción es igual o mayor a 200 cajillas diarias, deberán cumplir con el sellado individual en cada unidad de huevo. Lo anterior sin perjuicio del Registro de Explotaciones Avícolas del IPSA, o de la autoridad competente del país de origen.

El sello deberá estar visible al consumidor y contendrá la siguiente información:

a) Nombre o designación comercial de la granja avícola de postura de huevo de plato o de mesa.

b) Código alfabético del país de origen, de conformidad con la Norma ISO 3166-1 "Código para la representación de nombre de países y sus subdivisiones"; seguido por el código asignado por el IPSA que refiere al municipio y al número de la granja avícola de postura de huevo de plato o de mesa en el caso de la producción nacional; o por el código asignado por la autoridad competente del país de origen en el caso de las importaciones.

El sellado del huevo de plato o de mesa deberá realizarse dentro de las 72 horas posteriores a la postura.

CUARTO: El sellado individual del huevo de plato o de mesa debe realizarse con tinta de grado alimenticio y deberá indicar con caracteres claros, visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor, la información relacionada en el Resuelve Tercero.

QUINTO: Los acopiadores y distribuidores que comercialicen huevo de plato o de mesa procedentes de granjas avícolas de postura, deberán llevar un registro de sus proveedores, el cual deberá estar a la disposición de las autoridades competentes para la verificación y seguimiento de esta Resolución.

SEXTO: Con el fin de preservar el estatus sanitario avícola del país, la comercialización de huevo de plato o de mesa procedente de granjas avícolas de postura o importado, debe realizarse en separadores nuevos y no retornables. Cuando el huevo de plato o de mesa se comercialice pre-empacado, deberá utilizarse empaque nuevo y no retornable.

SÉPTIMO: La verificación del cumplimiento de la presente Resolución corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros organismos del Estado.

OCTAVO: El incumplimiento a lo estipulado en la presente Resolución estará sujeto a las sanciones establecidas en la Ley 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 136 del 22 de julio de 1998, sus Reformas y su Reglamento, sin perjuicio de las establecidas en otros instrumentos legales vigentes relacionados a la materia.

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia en un plazo de 60 días a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

(f) **Ulises Antonio Narváez Vargas**, Director Ejecutivo, Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria.

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Reg. 7065 – M. 79423 – Valor C\$ 95.00

DIVISION DE ADQUISICIONES Aviso de Publicación

Managua, 28 de Octubre del 2015

La Dirección General de Ingresos, avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se ha publicado en el portal nicaraguacompra.gob.ni "Modificación del Programa Anual de Contrataciones". Según lo indicado en la resolución administrativa CA_DGCE_SP_01_2015 emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Los Proveedores y la población en general tiene acceso a través de la dirección web: www.nicaraguacompra.gob.ni desde el día de hoy 28 de Octubre del 2015.

(f) **Claudia María Carranza Medrano**, Directora División de Adquisiciones, Dirección General de Ingresos.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 6913 – M. 78531 – Valor C\$ 665.00

Resolución CD-SIBOIF-909-1-SEPT29-2015
De fecha 29 de septiembre de 2015

**NORMA DE IMPOSICION DE SANCIONES APLICABLES
A LAS ENTIDADES DEL MERCADO DE VALORES
POR INCUMPLIMIENTO DEL DECRETO No. 17-2014,
PUBLICADO EN LA GACETA No. 61, DEL 31 DE MARZO
DE 2014.**

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 99, de la "Constitución Política de la Republica de Nicaragua", vigente, los bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales, están bajo la supervisión, regulación y fiscalización de esta Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras;

II

Que de conformidad con la Recomendación No. 6 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los países deben implementar regímenes de sanciones financieras para cumplir con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la prevención y represión del terrorismo y el financiamiento del terrorismo, que exigen a los países la implementación de medidas y la designación de autoridades que congelen sin demora los fondos u otros activos y que aseguren